



Super Incontinentia Clericorum: Un apunte histórico sobre la *Cántica de los clérigos de Talavera*
Super Incontinentia Clericorum. A historical note about the *Cántica de los clérigos de Talavera*

Estefanía BERNABÉ¹

Recibido no día 21-08-2011

Abstract: In the *Libro de Buen Amor*, written in the XIV century by Juan Ruiz, Archpriest of Hita, we find one of the best critical sources to observe the behavior of the late-medieval Spanish clerisy; through fiction, the book acts as an outstanding historical document when trying to approach their concept of celibacy. The part of the *Libro* that we hereby analyze, the *Cántica de los clérigos de Talavera*, clearly of goliardic accent, sets out the protest of the archdiocese of Toledo before the establishment of the obligatory celibacy. In this article, we outline a note about the historical development of the celibacy in the peninsula departing from the satirical approach of the *Libro*.

Resumen: En el *Libro de Buen Amor*, escrito a mediados del siglo XIV por Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, encontramos una de las mejores fuentes críticas para observar el comportamiento de la clerecía hispánica bajomedieval; a través de la ficción, el libro actúa como documento histórico incontestable. El texto que nos ocupa, la *Cántica de los clérigos de Talavera*, de claro carácter goliardesco, recoge la protesta de la archidiócesis de Toledo ante el establecimiento del celibato obligatorio. En el artículo, esbozamos un apunte sobre el desarrollo histórico del celibato en la península a partir de la ficción satírico-literaria del *Libro*.

Palavras-chave: *Libro de Buen Amor* – Celibato – Clerezia – Moralidade – Concubinato.

Keywords: *Libro de Buen Amor* – Celibacy – Clerisy – Morality – Concubinage.

Palabras clave: *Libro de Buen Amor* – Celibato – Clerecía – Moralidad – Concubinato.

¹ Profesora del *Instituto Cervantes* de Porto Alegre. Este estudio se realizó en el marco del MUEMH (Máster Universitario en Estudios Medievales Hispánicos), de la Universidad Autónoma de Madrid, durante el curso 2010-2011. Contacto: e.bernabe@hotmail.com

En las veinte estrofas del *Libro de Buen Amor* dedicadas por el Arcipreste a la “Cántica de los clérigos de Talavera” se nos proporciona, además de una espléndida vista de pájaro de la sociedad bajomedieval, un maravilloso documento histórico para entender, siquiera, una parte de la mentalidad de la época. La “Cántica” nos es referencia utilísima para, sobre todo, establecer la realidad religiosa en la que vivían los hombres y mujeres de la Baja Edad Media. Y decimos “hombres y mujeres” porque ambos juegan un papel relevante en la trama de esta historia, donde varones, tanto laicos como religiosos, y sus “mançebas”, sus concubinas, se retratan de manera precisa, así como el intento oficial de poner algo de rigor ante tales prácticas de la permisiva tradición hispánica.

Este *intento ofïcial* del que hablamos se materializa en la figura del “arçobispo don Gil”, esto es, don Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo desde 1338 hasta 1350, quien pretendía hacer acatar a su diócesis la doctrina del celibato obligatorio –extendida y observada en otros países de Europa–, y a quien se pretende, cuanto menos, parodiar desde el *Buen Amor*.² Efectivamente, ya desde el siglo XII, la Iglesia había empezado a oponerse de manera firme a la idea del concubinato, tanto laico como eclesiástico. Sin embargo, sabemos que la figura de la *barragana* o *concubina* tuvo un carácter ‘oficial’ hasta bien entrado el siglo XIII³, y es de todos conocido el hecho de que algunos clérigos medievales estaban casados legalmente.⁴

Más que demostrado está que la “Cántica” recoge en cierta manera el testigo de la desenfadada literatura goliardesca de la época, claramente contraria a la *moralización* que los partidarios de la reforma gregoriana estaban queriendo imponer desde el siglo XI, actitud ratificada sucesivamente en el III (1179) y IV (1215) Concilio de Letrán. En concreto, estas estrofas parecen caudatarias de la *Consultatio Sacerdotum*, obra del inglés Walter Mapp y bien conocida en la Edad Media, tal como nos indica toda la tradición filológica que encabezó Menéndez Pidal. Los goliardos eran una especie de clérigos errantes que componían trovas en Latín inspirados en el amor, fundamentalmente en el amor “público y sexual”: “se trata, en su mayoría, de jóvenes estudiantes

² Así lo entiende especialmente Manuel Criado del Val, en su *Historia de Hita y su arcipreste. Vida y muerte de una villa mozárabe* (Guadalajara: Minaya, 1998).

³ Sánchez Herrero: 2008:113.

⁴ Recordemos que hubo clérigos legalmente casados hasta bien entrado el siglo XVI (Sánchez Herrero, 2008:111). Al parecer, solían ser de tonsura simple, y sus obligaciones no pasaban de auxiliar y participar en el coro, las procesiones, etc.

(aunque también los hay docentes), que viven de la mendicidad”⁵ y que no se someten a ninguna prescripción, contraviniendo incluso su propia condición de religiosos.

Coromines nos apunta que un *goliardo* era un “clérigo que llevaba vida irregular”⁶, término etimológicamente originario del francés antiguo *gouliard*, proveniente de una alteración del bajo latín *gens Goliae*, esto es, 'gente del demonio', (recordemos que *Golias* 'el gigante Goliat' se asociaba normalmente a la figura de Satanás). En el *Buen Amor* se nos relata, de manera inigualable, la protesta vehemente y generalizada de la archidiócesis de Toledo ante la llegada de las famosas “cartas” de la estrofa 1694, en las que se prohíbe *que clérigo nin casado [...] toviese mançeba* bajo pena gravísima de excomunión, prueba fehaciente de que la mentalidad goliardesca casaba especialmente bien con la tradición peninsular.

Con ello, no podemos dejar de señalar una evidencia clara: recién comenzado el siglo IV, algunos cánones del Concilio de Elvira (el primer concilio celebrado en territorio hispano, una de las primeras huellas de la presencia del cristianismo en la península) nos sirven ya como antecedentes probatorios de una tradición bastante laxa en cuanto al comportamiento de los religiosos de la zona, desde el comienzo. A estos hombres de iglesia del siglo IV se les debe recordar, ni más ni menos, la disciplina que su condición conlleva. De igual manera, se les prohíbe el uso del matrimonio o la procreación, bajo pena de ser excluidos del clericaliato y/o de ser castigados con la excomunión, incluso en el mismo lecho de muerte. Reproducimos a continuación los tres cánones iberitanos que nos parecen claves a la hora de ilustrar lo que apuntamos:

Canon 18: *episcopi, presbyteres et diacones si in ministerio positi detecti fuerint quod sint moechati placuit propter scandalum et propter profanum crimen nec in finem eos communionem accipere debere*⁷ (si cualquier obispo, presbítero o diácono, una vez asumido el ministerio, fuese culpable de inmoralidad sexual, no deberá recibir la comunión, ni siquiera en la hora de la muerte⁸).

Canon 27, De clericis, ut extraneas faeminas in domo non habeant: *episcopus vel quilibet alius clericus aut sororem aut filiam virginem dicatam Deo tantum secum habeat: extraneam nequaquam habere placuit*⁹ (obispos u otros clérigos podrán convivir

⁵ Von der Walde, 1995:67.

⁶ *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. -- 3 ed. revisada y mejorada, 13 reimp. -- Madrid: Gredos, 2006, p. 299.

⁷ TEJADA RAMÍREZ, Juan: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España*. Madrid: imprenta de D. Anselmo Santa Coloma, 1850, p. 22.

⁸ Todas las traducciones son nuestras.

⁹ TEJADA RAMÍREZ, *op. cit.*, p. 23.

solamente con una hermana o una hija que sea virgen consagrada. Ninguna otra mujer podrá vivir con ellos).

Canon 33, De episcopis et ministris, ut ab uxoribus abstineant: *Placuit in totum prohibere episcopis, presbyteris et diaconibus vel omnibus clericis positus in ministerio abstinere se a conjugibus suis, et non generare filios: quicumque vero fecerit, ab honore clericatus exterminetur*¹⁰ (obispos, presbíteros y diáconos, y otros con posición en el ministerio, deben abstenerse completamente del acto sexual, y no engendrar hijos. Si alguno desobedece, deberá ser expulsado del oficio clerical).

Siglos después, el dato se confirma sucesivamente en los sínodos hispánicos de Coyanza (1050) o de Palencia (1129). Además, y como súbditos de estado que también eran, los clérigos y su conducta *permisiva* tuvieron el honor de verse igualmente representados en la legislación alfonsina, hecho que nos demuestra cabalmente la inquietud que existía al respecto del celibato clerical, al menos por parte de los altos estamentos. Echemos un vistazo a las Leyes XLIII y XLIV de la *Primera Partida* del Rey Sabio¹¹ (Título VI), redactadas aproximadamente un siglo antes que el *Buen Amor*:

Ley XLIII, *De cómo los clérigos non deben tener barraganas, et qué pena merecen si lo fecieren*. Castamente son tenudos los clérigos de vevir todavía et mayormiente después que hobieren ordenes sagradas: et para eso guardar mejor non deben [...] mugeres morar con ellos [...] Et si fallaren que [...] pueda venir sospecha de que facen yerro de luxuria con ellas, débelos su perlado vedar de oficio et de beneficio, si el pecado fuese conosciado por juicio que den contra alguno dellos sobre tal fecho, o porque lo el conozca en pleito, o si el yerro fuese tan conosciado que se non podiese encobrir, como si la toviere manefestamente en su casa et hobiese algunt fijo della. Et del clérigo que en tal pecado viviere non deben sus parroquianos oír las horas del, nin recibir los sacramentos de santa iglesia...

Ley XLIV: *Qué deben facer los perlados contra los clérigos que sospechan que tienen barraganas ascondidamente*. Enfamado seyendo algunt clérigo que tiene barragana encubiertamente maguer non lo acuse ninguno dello, a tal como este desque su obispo lo oyere débel mandar que se salve que non es en aquella culpa que sospenchan dél: et esta salva ha de facer segunt que su perlado fallara por derecho: et si non se quisiere salvar, o non podiere, débel toller el beneficio, et vedarle que non diga horas en la iglesia [...] et non tan solamente defiende santa iglesia a los clérigos de morar con las barraganas, mas aun que non fablen con ellas solos apartadamente: et si por aventura lo hobieren de facer

¹⁰ *Ibid.*, p. 23.

¹¹ Todas las citas de las *Partidas* que se recogen en el presente artículo corresponden a la reproducción facsímil de *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I*. Madrid: imprenta Real, 1807, perteneciente al fondo bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, consultada durante los meses de julio, agosto y septiembre 2011 en: <http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T1.pdf>

por alguna razón derecha, deben haber consigo algunos compañeros porque non puedan sospechar contra ellos que lo facen a mala parte.

En el ámbito internacional, sabemos que el primer Concilio de Nicea, también del siglo IV, todavía no se muestra categórico acerca de la imposición del celibato o continencia conyugal de los ministros de la Iglesia, tal como proponían algunos padres conciliares, aunque condena explícitamente la convivencia de los hombres de iglesia con mujeres que no sean de su propia familia. El canon III del Concilio (*De subintroductis mulieribus*) dice lo siguiente:

Omnimodis interdicat sancta synodus neque episcopo, neque presbítero, neque diacono, neque ulli clericorum omnino licere permitti habere secum mulierem extraneam, nisi forte mater aut sóror aut thia, id est vel amita vel matertera sit: in his namque solis personis et horum similibus, omnis quae ex mulieribus est suspicio declinatur. Qui autem praeter haec agit, periclitabitur de clero suo.

Prohíbe enteramente el santo concilio que se permita, bajo ningún concepto, al obispo, presbítero, diacono ni a clérigo alguno tener en su casa mujer extraña, como no sea su madre, hermana o tía paterna o materna: porque en estas solas personas y en otras semejantes cesa toda sospecha procedente de las mujeres. Y el que lo contrario hiciere correrá peligro de ser depuesto de su clero¹².

Pero la postura oficial de la Iglesia fue paulatinamente endureciéndose hasta entrado el siglo XI, cuando la reforma gregoriana radicalizó la línea institucional. De manera evidente, el primer Concilio de Letrán (1059; cánones 3 y 11) sanciona el concubinato de los presbíteros o la convivencia con mujeres. En el segundo (1139; cánones 6, 7 y 11) se prohíbe expresamente esta práctica, así como el concubinato de los miembros de Órdenes Mayores.

El cuarto Concilio de Letrán (1215, en sus cánones del 14 al 17) ya categoriza de manera canónica la reforma de la vida clerical, y nos aporta una idea clara sobre el tipo de vida que algunos clérigos bajomedievales se permitían: en los cánones mencionados se prohíben desde la incontinencia a las borracheras, pasando por los juegos de azar, la disipación en general, el lujo en el vestir, los duelos, etc. Se recuerda a los padres, incluso, y de manera contundente, el compromiso *moral* que tienen con su condición de hombres de religión, esto es, la obligación que tienen de asistir al “servicio divino”¹³. Reproducimos aquí parte del canon 14 del concilio:

¹² En TEJADA RAMIRO, Juan: *Colección de cánones de la Iglesia española, Tomo I*. Madrid: imprenta de Don José María Alonso, 1849, p. 10.

¹³ Sánchez Herrero, 2008:128 (citando a FOREVILLE, R.: *Latran I, II, III et Latran IV*. París, 1965).

Del castigo de los clérigos incontinentes:

En cuanto a las costumbres y conducta de los clérigos, que todos se esfuerzen en vivir según la continencia y la castidad [...] que eviten el pecado de sensualidad [...] Pensando que un perdón demasiado fácil incita a pecar, establecemos que los clérigos encontrados en flagrante delito de incontinencia, hayan pecado gravemente o no, sean condenados con sanciones canónicas, que se les aplicaran con eficacia y rigor.

Pero estas legislaciones conciliares lateranenses sólo llegaron a la península una década más tarde, en 1228, de manos de Juan de Abbeville, un legado papal enviado por el Vaticano para intentar imponerlas de manera draconiana, tal vez demasiado. Abbeville celebró tres concilios peninsulares para vigorizar la rigidez de Letrán IV, en un intento de hacer cumplir la postura oficial de la iglesia: Valladolid (1228), Salamanca (1229) y Lérida (1229), con escasos resultados, aunque en todos ellos se legisló contra la barraganía y el concubinato.

Pero Abbeville no se escandalizó por la falta de moderación en la bebida o el excesivo gusto por el lujo del clero hispánico -amenidades que consideró dentro de los parámetros permisibles-, y sí lo hizo, de qué manera, con lo que él consideró “una desmedida *afición* por las mujeres”¹⁴. Poco tiempo después, a mediados de ese mismo siglo, el cardenal Gil Torres, legado pontificio, “eliminó a sus compatriotas las reprimendas que sobre el concubinato determinara Juan de Abbeville, justificando su actitud con razones de tipo médico”¹⁵.

La polémica estaba servida.

¹⁴ “But in their fondness for women they were in a class apart, and, even allowing for the fact that virtue brings its own reward but not much publicity, it seems that they always had been and that they always would be”, en Linehan, Peter: *The Spanish Church and the Papacy in the XIII century*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005, p.30.

¹⁵ La cita es de Sánchez Herrero, 2008:129. Pero Linehan explica: “[Gil Torres] was who had been instrumental in dismantling the stringent disciplinary programme imposed by the papal legate John of Abbeville”, esto es “[Gil Torres] fue clave a la hora de desarticular el severo programa disciplinario impuesto por el legado papal Juan de Abbeville”, (nuestra traducción), en LINEHAN, Peter: “Columpna firmissima: D. Gil Torres, the Cardinal of Zamora”, en BARTON, Simon, y LINEHAN, Peter (eds.): *Cross, Crescent and Conversion. Studies on Medieval Spain, and Christendom, in Memory of Richard Fletcher*. Leiden: Brill, 2008, pp. 241-262.

Los sínodos de León (1267 y 1303), o el provincial de Peñafiel (1302) volverán a ser tajantes al respecto. En mayo de 1322, el cardenal Guillermo Peyre de Godin, obispo de Sabina, celebra un concilio nacional en Valladolid donde expone su intención de imponer y aplicar lo legislado en los concilios ecuménicos del siglo anterior. Al respecto del concubinato clerical se redactó el canon VII, *De la cohabitación de los clérigos con sus mujeres*, en el que se condena explícitamente, y contra el que se imponen amonestaciones severas así como penas de privación del patrimonio. En caso de no corregir su conducta, se despojaría al relapso de los beneficios eclesiásticos, pudiendo llegar a cumplir pena de cárcel.

Recordemos que, en la apostilla final del manuscrito de Salamanca del *Libro de Buen Amor*, se nos dice que el autor lo compuso *seyendo preso por mandado del cardenal don Gil*, lo cual bien podría haberse tratado una pena por el comportamiento relapso del arcipreste escribidor, a quien le contamos, en la ficción, hasta quince lances literario-amorosos.

Efectivamente, don Gil de Albornoz promulgó una constitución sinodal en abril de 1342 (dato que podemos fácilmente confrontar con las famosas *calendas de abril* de la estrofa 1690) invitado por el papa Benedicto XII, en la que se prohíbe expresamente a los clérigos cohabitar con sus amantes, y donde, curiosamente cuanto menos, se insta a los porteros y monaguillos de las iglesias a ‘desnudar’ a las concubinas si éstas osan entrar en la iglesia mientras se celebra la misa, en señal de ultraje público, y quedarse con sus ropas.

Pero, en la reacción airada de los clérigos del *Buen Amor*, se alude también a otra figura histórica, que es la de Alfonso XI “el rey de Castilla” (estrofa 1696), traído a colación por convivir *inmoralmente* con su amante, doña Leonor de Guzmán, habiendo relegado a su legítima esposa, doña María de Portugal. Bien sabía el rey, entonces, *que todos somos carnales* (estrofa 1697), sin diferencias, tal como expresan los clérigos talabricenses al mencionar su regio nombre, tal vez haciéndose eco de la legalidad del concubinato en documentos tan procedentes como *Las Partidas* (IV), donde por ejemplo se recoge la “barraganía” como unión legítima *ad iuris*, siempre que fuese entre un varón libre y una mujer viuda o libre, requisitos que ellos, aunque eclesiásticos, cumplían.¹⁶

¹⁶ *Las Partidas* sí condenan el concubinato eclesiástico explícitamente, como hemos visto antes.

En 1351, la barraganía del clero era ya tan pública y notoria que las mismas Cortes se creyeron obligadas a pedir que, por lo menos, se pusiera coto a la ufana e soberbia de las muchas barraganas de los clérigos así públicas como escondidas e encobiertas, que vestían con grandes quantías de adobos de oro y plata y non catan revelencia nin onra a las dueñas onradas e mugeres casadas [...] ordenando llevar en la cabeza sobre todas las tocas e velos e las otras coberturas un prendedero de tres dedos de ancho, bermeio... porque sean bien conocidas de las otras”.¹⁷

Sabemos, además, que en las últimas dos décadas del siglo XIV, las Cortes de Soria y Briviesca también obligaron a las mancebas de los clérigos a utilizar el mismo distintivo. En las primeras, se prohibió explícitamente que los “fijos de los clérigos que ovieron en sus barraganas” pudiesen heredar a sus padres. Las de Briviesca llegaron más allá, imponiendo una pena pecuniaria por cada vez que estas mujeres “fuere fallada estar con clérigo”.¹⁸ En el siglo XV, esta persecución seguiría tanto de manos de Juan II como de los Reyes Católicos, quienes llegaron a imponer, asimismo, penas de destierro o ultraje público mediante azotes¹⁹, en sus Pragmáticas de 1491 y 1502.

Todo lo que hemos estado desarrollando hasta ahora tiene un claro reflejo social a través de la lírica más tradicional; con frecuencia hallamos romances o baladas en las que se alude a la figura de un clérigo libidinoso y carnal, quien suele dar cobijo a una moza que le sirve, tal vez una *huérfana* como la que crió Sancho Muñoz en Talavera, con la que incluso puede llegar a concebir un hijo.²⁰

¹⁷ VICENS VIVES, Jaime: *Historia de España y América social y económica*. Barcelona: Vicens Vives, 1998 [Reproduce la segunda edición de 1971]: 144-146).

¹⁸ Las citas pertenecen al artículo de FERRERAS, 2003:134.

¹⁹ AGUADO BLEYE, Pedro: *Manual de Historia de España*. Madrid: Espasa Calpe, 1974: 180, citado por FERRERAS, 2003:134.

²⁰ Es interesante, para ampliar esta información, consultar el *Pan Hispanic Ballad Project* (compilado por Catalán Menéndez Pidal, Diego; y de la Campa Hernández, Mariano. Seminario Menéndez Pidal y Diputación Provincial de León) en <http://depts.washington.edu/hisprom/optional/balladaction.php?igrh=0177>

Adjuntamos una de las versiones más cortas del romance, que nos sirva como ilustración: EL CURA PIDE CHOCOLATE (6+6 á-a). Ficha 1302. Versión de Villacalbiel (ay. Villamañán, ant. Villacé, p.j. León, comc. El Valle, León, España). Recitada por Irene Pozo (51 a.) y Rosario Malagón (33 a.). Recogida por Regino García Badell, Francisco Mendoza Díaz-Maroto y Dolores Sanz (1985). Archivo ASOR, Col. Encuesta León 25, cinta 5.12-7.1/A-03. Publicada en TOL II 1991, p.312. 016 hemist. El cura está malo, malito en la cama / a media la noche, llamó la criada / --Tráeme chocolate, --No tenemos agua / -- Sáquela del pozo, si la sogá alcanza-- / Y al llegar al fondo, le picó una rana, / le picó con

Concluimos, como la mayoría de los estudiosos, que todos estos ejemplos condenatorios no hacen más que afirmar una realidad social muy concreta, y es la existencia del concubinato clerical como fenómeno social hispánico durante un buen puñado de siglos, aceptado tradicionalmente tanto por el pueblo como por la propia autoridad eclesiástica, que no lo veían, al menos en un principio, como un quebranto moral indecoroso. Por lo cual inferimos que el arcipreste, personaje principal del *Buen Amor*, y sus varios lances amorosos estarían en consonancia con la época en que se redactaron, y que aquello no sería causa de desconcierto o escándalo entre sus contemporáneos.

Cabría preguntarse si la aseveración del profesor Peter Linehan, cuando afirma que “el clero español, tal como Juan de Abbeville había asegurado, era incontinente, ineducado en su mayoría, y totalmente ajeno a la disciplina”²¹, está algo dramatizada o respondería fielmente a la verdad. Agua llevará el río cuando suena, y podemos comprobarlo en la estrofa 1707 de la *Cántica*, cuando el maestro de capilla (el “chantre”) Sancho Muñoz, se rehúsa a llevar a cabo cualquier mudanza en sus hábitos de vida, añadiendo una especie de amenaza sarcástica: *si el arzobispo tiene que es cosa que es maldad / dexemos a las buenas e a las malas vos tornad*: si no es por las buenas será por las malas, o lo que es igual, si no se puede convivir con mujeres “buenas”, se tendrá que recurrir “a las malas”, esto es, a las prostitutas. Ahí es nada. Porque ya nos había aclarado el chantre en la estrofa 1705 que el Don Gil *quiere acaloñarnos lo que perdonó Dios*, esto es, quiere prohibirnos lo que Dios permite o disculpa, esto es, el placer de la carne, tan terreno.

De cualquier manera, la “Cántica de los Clérigos de Talavera”, más allá de su condición condenatoria o irónica, es un retrato fiel del escenario en el que vivían de un puñado de clérigos de la archidiócesis toledana que no dudaron en levantar su voz ante algo que consideraron injusto. Sea mera ficción literaria o alocución histórica efectiva, el texto expone de manera realista un fenómeno tan natural como extendido entre la clase clerical²² hasta bien entrada la Baja Edad Media, viva imagen de la *umanal cosa que es el loco amor*.

gusto, le picó con ganas. / A los nueve meses, parió la criada / trajo un curín, con gorro y sotana

²¹ “The Spanish clergy, as John of Abbeville found them, were incontinent, largely uneducated and total strangers to the discipline”, en LINEHAN, Peter: *The Spanish Church and the Papacy in the XIII century*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005, pp.29. Nuestra traducción.

²² Recordemos que el ejemplo de mujer de religión que se nos presenta en el *Buen Amor*, la monja doña Garoza, tampoco se resiste a los encantos del protagonista. Las religiosas que asisten a la procesión pagana se encajarían en la misma realidad.

Fontes

ARCIPRESTE DE HITTA: *Libro de Buen Amor*, edición de Alberto Blecua. Madrid: Cátedra, [1992] 2006.

Bibliografía

- ARRANZ GUZMÁN, Ana: “Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval”, en *UNED. Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t.21, 2008, pp. 13-39.
- FERRERAS SAVOYE, Jacqueline: “La Celestina: entre la literatura cancioneril y archivos judiciales”, en ARELLANO, Ignacio, y USUNÁRIZ, Jesús M. (eds.): *El mundo social y cultural de La Celestina*. Madrid: Iberoamericana, 2003.
- GITRAMA GONZÁLEZ, Manuel: “Notas sobre la problemática jurídica de la pareja no casada”, en *Estudio de Derecho Civil en homenaje al profesor José Beltrán de Heredia y Castaño*. Salamanca: ediciones de la Universidad de Salamanca, 1984, pp.209-248
- MARTÍNEZ-FALERO: “Una aproximación pragmática al Libro de Buen Amor: la ‘Cántica de los clérigos de Talavera’”, en *DICENDA, Cuadernos de Filología Hispánica*, número 13. Madrid: UCM, 1995, pp. 201-218.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio: “Soltería devota y sexo en la literatura medieval: los clérigos”, en *La familia en la Edad Media, XI Semana de estudios medievales*, Nájera, 2001, pp.317-348.
- SÁNCHEZ HERRERO, José: “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, en *Clío & Crimen*, número 5, 2008, pp. 106-137.
- TEJADA RAMÍREZ, Juan: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España*. Madrid: imprenta de D. Anselmo Santa Coloma, 1850.
- WALDE MORENO, Lilian von der: “El amor”, en GONZÁLEZ, Aurelio, y MIAJA DE LA PEÑA, María Teresa: *Introducción a la cultura medieval*. México D.F: UNAM, 2005, pp. 67-78.